



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1167/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1167/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1167/2025	Alcaldía Álvaro Obregón	092073825000715
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información relacionada con los trabajos de rehabilitación de banqueta en la colonia Molino Santo Domingo U.H., el pasado 11 de marzo 2025.	La Alcaldía Álvaro Obregón, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos de Obras Públicas y Viales entregó el número de Folio, indicó que salió a nombre de Luis Ángel Guzmán Urbina, jefe de Unidad Departamental de Contratos de Obras Públicas y Viales, y que cuadrilla fue enviada por Edith Bejarano Bolaños, supervisora responsable, asimismo, se informó que se contactó y atendió con la peticionaria del folio.	Por la entrega de Información incompleta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		14 de mayo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA , toda vez que en alcance a su respuesta se adjuntó el oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/UDCOPV/2025/Abr.07.002, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos de Obras Públicas y Viales y SOBRESEER lo relativo a los aspectos novedosos.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		No aplica.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica.	
PALABRAS CLAVE			
Cuadrilla, trabajo de rehabilitación, folio, oficio, actos consentidos, Criterio 07/21.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1167/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1167/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, el Alcaldía Álvaro Obregón remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el acta del Comité de Transparencia correspondiente por lo que este Instituto determinar que la solicitud **fue atendida**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

*Se **SOBRESEE** lo relativo a los aspectos novedosos, es decir, lo consistente en la petición que realizó la persona recurrente al momento de presentar sus agravios.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, al analizar la queja, este Instituto **identificó** alguna de las causas previstas en la norma vigente para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable; lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1167/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** lo relativo a los aspectos novedosos y **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **12 de marzo de 2025**, día hábil, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Descripción de la solicitud: el día 11 de marzo 2025, entre las 9:30 y 12:58 p.m. se presento cuadrilla a realizar trabajos de rehabilitación de banquetas, solicito el folio, oficio o número de atención que llevaban para realizar este trabajo, a nombre de quien salio el folio?, oficio o numero de atención?, quien envió a la cuadrilla?, a quien buscaron en la comunidad?, quien atendió a la cuadrilla en la colonia?, los trabajos se realizaron en andador del hierro y andador brillante en la colonia molino santo domingo U.H. gracias por su atención” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1167/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **25 de marzo de 2025** la Alcaldía Álvaro Obregón, a través del oficio CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2025.MAR.105, con anexo oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/COINUDCOPV/2025/Mar.14.001, este último de fecha 16 de febrero de 2025 y firmado por la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos de Obras Públicas y Viales, informó:

“[...]”

RESPUESTA:

- 1.- Folio número 18-1, en atención a la Nota Informativa 007/2025, enviada por la Lic. Mónica Dessire Andrade Rivas, JUD. de Control y Gestión.
- 2.- Folio salió a nombre de Luis Ángel Guzmán Urbina, JUD. de Contratos de Obras Públicas y Viales.
- 3.- La Cuadrilla fue enviada por Edith Bejarano Bolaños, Supervisora responsable.
- 4.- Se contacto a la peticionaria y la misma persona atendió a la cuadrilla en la Colonia Molino de Santo Domingo U.H.” (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **26 de marzo de 2025**, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“En relación a la respuesta que emite el ente obligado Alcaldía Alvaro Obregon con oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/UDCOPV/2025/Mar. 14.001, de fecha 14 de marzo de 2025 y que envía adjunta la Alcaldía Alvaro Obregon en esta plataforma Nacional de Transparencia. REQUIERO revisión de estos puntos: RESPUESTA: 1.- se solicita enviar copia simple de la nota informativa 007/2025 4.- se requiere nombre de la peticionaria quien atendió a la cuadrilla en la Colonia Molino de Santo Domingo U.H. el día 11 de marzo 2025. Se solicita información adicional porque la respuesta es ambigua: favor de enviar copia simple del Folio SUAC que ingreso la peticionaria favor de enviar copia simple del oficio que ingreso la peticionaria ó documento que refiera que fue la misma persona que solicito y atendió a la cuadrilla para la rehabilitación de la banqueta en andador de hierro y andador brillante en la colonia molino de santo domingo U.H. gracias por su atención” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1167/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **31 de marzo de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles¹ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos² y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **03 de abril de 2025**. Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 04 al 21 de abril de 2025, considerando los días 12 al 20 de abril como inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el 21 de abril la Alcaldía Álvaro Obregón presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio sin número de 21 de abril de 2025, suscrito por la Mtra. Marisol Ávila Vega, coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos.

C) El 09 de mayo de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

² Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024,

en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1167/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en información relacionada con los trabajos de rehabilitación de banquetas en la colonia Molino Santo Domingo U.H., el pasado 11 de marzo 2025, correspondiente al número de folio, oficio o número de atención que llevaba la cuadrilla para realizar el trabajo, a nombre de quien se emitió, quién envió a la cuadrilla, así como información relativa sobre quien atendió a la cuadrilla.

En **respuesta**, la Alcaldía Álvaro Obregón a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos de Obras Públicas y Viales entregó el número de Folio número 18-1, también indicó que salió a nombre de Luis Ángel Guzmán Urbina, jefe de Unidad Departamental de Contratos de Obras Públicas y Viales, y que cuadrilla fue enviada por Edith Bejarano Bolaños, supervisora responsable, asimismo, se informó que se contactó y atendió con la peticionaria del folio.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de la información incompleta, al señalar que, requería una revisión de dos puntos de la respuesta correspondientes a:

“1.- se solicita enviar copia simple de la nota informativa 007/2025 4.- se requiere nombre de la peticionaria quien atendió a la cuadrilla en la Colonia Molino de Santo Domingo U.H. el día 11 de marzo 2025.”

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad respecto a sus requerimientos relativos (2) al nombre de quien salió el folio, oficio o número de atención y (3) sobre quien envió a la cuadrilla, por lo que se consideran como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1167/2025

CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

Asimismo, este Instituto advierte que la persona recurrente expresamente solicitó información adicional, aun y cuando señalara que la respuesta de la Alcaldía le resultaba “ambigua”, por lo que requirió “copia simple del Folio SUAC que ingreso la peticionaria [...] del oficio que ingreso la peticionaria ó documento que refiera que fue la misma persona que solicito y atendió a la cuadrilla para la rehabilitación de la banqueta”. Sin embargo, esto resulta un aspecto novedoso, es decir que amplía su solicitud, puesto que en un inicio no formaba parte de la información solicitada, a efecto de contrastar lo anterior se agrega el siguiente cuadro:

Solicitud	Parte del agravio que resulta un aspecto novedoso
“el día 11 de marzo 2025, entre las 9:30 y 12:58 p.m. se presento cuadrilla a realizar trabajos de rehabilitación de banqueta, solicito el folio, oficio o número de atención que llevaban para realizar este trabajo, a nombre de quien salio el folio?, oficio o numero de atención?, quien envió a la cuadrilla?, a quien buscaron en la comunidad?, quien atendió a la cuadrilla en la colonia?, los trabajos se realizaron en andador del hierro y andador brillante en la colonia molino santo domingo U.H. gracias por su atención”	“[...] Se solicita información adicional porque la respuesta es ambigua: favor de enviar copia simple del Folio SUAC que ingreso la peticionaria favor de enviar copia simple del oficio que ingreso la peticionaria ó documento que refiera que fue la misma persona que solicito y atendió a la cuadrilla para la rehabilitación de la banqueta en andador de hierro y andador brillante en la colonia molino de santo domingo U.H. gracias por su atención”

⁴ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así,** para los efectos del amparo, **los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1167/2025

Por lo anterior, y, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y el 249, fracción III, en correlación ambos de la *Ley de Transparencia*, **es procedente sobreseer el presente recurso de revisión, única y exclusivamente, por cuanto hace a la parte citada del agravio.**

Una vez presentado el recurso de revisión, y previo a su admisión, se revisaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, y el correo electrónico institucional de esta Ponencia, mediante las cuales se pudo observar que el Alcaldía Álvaro Obregón entregó parte de la información solicitada.

No obstante, este órgano colegiado determina que es hasta **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado por las razones y motivos siguientes:**

En concreto se verificó que la Alcaldía entregó a la persona recurrente la respuesta complementaria, mediante oficio número CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/UDCOPV/2025/Abr.07.002, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos de Obras Públicas y Viales, quien informa:

“RESPUESTA:

Se informa que la persona recurrente amplió su solicitud de información en el recurso de revisión. El análisis del texto de la solicitud inicial y del medio de impugnación muestra que la información adicional solicitada (nombre de quien atendió a la cuadrilla, copia del folio SUAC, oficio ingresado por la peticionaria, o documento que compruebe identidad) no fue requerida originalmente. Por ello, esta unidad administrativa está impedida para pronunciarse sobre esa información.

En relación con la Nota Informativa 007/2025, se envía una copia simple, ya que la persona solicitante requirió inicialmente el oficio o número de atención para realizar este trabajo, lo cual se encuentra expresado en el mencionado documento.

Finalmente, es importante precisar que el nombre de una persona física es un dato personal de carácter confidencial, con fundamento al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1167/2025

[...]

Así como, en términos del Acuerdo 5.11 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, que en su parte conducente expresa que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, por lo que hace a una persona física identificable. Se adjunta el referido instrumento al presente oficio.

Así, aunque se considerara que el nombre de la peticionaria no es una ampliación de la solicitud, se trata de un dato personal de carácter confidencial que se tiene obligación de proteger.”

Asimismo, se precisa que se agregó al oficio las documentales siguientes:

- 1. Nota Informativa 007/2025
- 2. Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el “Catálogo de documentos y datos personales confidenciales aplicables para la H. Alcaldía de Álvaro Obregón”.

En ese sentido, y a efecto de una mejor organización de la información proporcionada por la Alcaldía se elabora el cuadro comparativo siguiente:

Solicitud Requerimiento	Respuesta inicial	Agravio	Respuesta complementaria	Atendió
“[...] solicito: el folio, oficio o número de atención que llevaban para realizar este trabajo, [...]”	“[...] 1.- Folio número 18-1, en atención a la Nota Informativa 007/2025, enviada por la Lic. Mónica Dessire Andrade Rivas, JUD. de Control y Gestión. go U.H.” [...]	“[...] REQUIERO revisión de estos puntos: RESPUESTA: 1.- se solicita enviar copia simple de la nota informativa 007/2025 [...]”	“En relación con la Nota Informativa 007/2025, se envía una copia simple [...]”	Sí, la Alcaldía indicó el número de folio y entregó la Nota informativa.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1167/2025

Solicitud Requerimiento	Respuesta inicial	Agravio	Respuesta complementaria	Atendió
"[...] solicito [...] nombre de quien salio el folio?, oficio o numero de atención?, quien envió a la cuadrilla?, [...]"	"[...] 2.- Folio salió a nombre de Luis Ángel Guzmán Urbina, JUD. de Contratos de Obras Públicas y Viales. 3.- La Cuadrilla fue enviada por Edith Bejarano Bolaños, Supervisora responsable. [...]"	"[...] REQUIERO revisión de estos puntos: RESPUESTA: 1.- se solicita enviar copia simple de la nota informativa 007/2025 4.- se requiere nombre de la peticionaria quien atendió a la cuadrilla en la Colonia Molino de Santo Domingo U.H. [...]"		Actos consentidos

Solicitud Requerimiento	Respuesta inicial	Agravio	Respuesta complementaria	Atendió
"[...] solicito [...]a quien buscaron en la comunidad?, quien atendió a la cuadrilla en la colonia?, los trabajos se realizaron en andador del hierro y andador brillante en la colonia molino santo domingo U.H. gracias por su atención"	"[...] 4.- Se contacto a la peticionaria y la misma persona atendió a la cuadrilla en la Colonia Molino de Santo Domingo U.H."	"[...] REQUIERO revisión de estos puntos: RESPUESTA: [...] 4.- se requiere nombre de la peticionaria quien atendió a la cuadrilla en la Colonia Molino de Santo Domingo U.H. [...]"	"Finalmente, es importante precisar que el nombre de una persona física es un dato personal de carácter confidencial, con fundamento al artículo 186 de la Ley de Transparencia, [...] Así como, en términos del Acuerdo 5.11 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, que en su parte conducente expresa que el nombre [...] hace a una persona física identificable."	Sí, bien la alcaldía en respuesta inicial señaló que se buscó y atendió con la persona peticionaria también lo es que es hasta la respuesta complementaria informa que no puede proporcionar el nombre de ésta por tratarse de un dato personal.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1167/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, resulta aplicable el Criterio 07/21⁵ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

De ahí que se concluye que la respuesta complementaria fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

⁵ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1167/2025

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1167/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1167/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform